AUTO NOTIFICATORIO NO. 746
PROCESO. V. PRIVACION PATRIA POTESTAD POTESTAD
DEMANDANTE: SAMUEL ALBERTO GIRALDO
MENOR: VALERIA GIRALDO NOREÑA
DEMANDADA. DANIELA NOREÑA GÓMEZ
RADICADO. 17174318400120230033500

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 4 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda con el fin de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión la demanda **V. PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD,** promovida a través de apoderada judicial por el señor **SAMUEL ALBERTO GIRALDO LÓPEZ**, en representación de la menor **VALERIA GIRALDO NOREÑA** y en contra de la señora **DANIELA NOREÑA GÓMEZ.**

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

- Debe aclarar cuáles son los parientes por línea materna y paterna, ya que los que indica en la demanda ambos los relaciona por línea materna.

-Debe aclarar la clase de demanda que pretende instaurar, teniendo en cuenta que en el poder hace alusión a **la PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD DEFINITIVA,** e igualmente **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL TOTAL** y en la demanda solo se refiere a la **PRIVACIÓN**. Si el error está en el poder, allegará nuevo mandado.

Se advierte a la parte demandante que la demanda la debe integrar en un solo escrito, con la respectiva corrección.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD,** promovida a través de apoderada judicial por el señor **SAMUEL ALBERTO GIRALDO LÓPEZ**, en representación de la menor **VALERIA GIRALDO NOREÑA,** en contra de la señora **DANIELA NOREÑA GÓMEZ.**

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ